

**Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.**

A sus habitantes sabed:

Acuerdo N° 177.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2004 y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, XXXVII y XXXVIII y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 31 y 178 del Bando Municipal vigente; y 47 fracción III del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO
OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** Municipio.- El Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- II.** Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- III.** Cabildo.- El Honorable Cabildo del Ayuntamiento;
- IV.** Presidente Municipal.- El Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento;
- V.** Reglamento.- El Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI.** Comisión.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM); y
- VII.** Miembro de la Comisión.- Cualquiera de los integrantes de la Comisión.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA NATURALEZA JURÍDICA, MISIÓN
Y OBJETIVOS DE LA COMISIÓN**

Artículo 3.- La Comisión es un órgano ciudadano de consulta y análisis que auxiliará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus actuaciones de administración y de gobierno; sin facultades ejecutivas por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos de mero trámite.

Artículo 4.- La Comisión tiene como misión, ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadanas para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del municipio.

Artículo 5.- Son objetivos de la Comisión los siguientes:

- I. Promover y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación del crecimiento y desarrollo municipal;
- II. Recabar la opinión y sugerencias de la población del municipio, mediante la celebración de foros de consulta o a través de otros procedimientos apropiados, según las circunstancias, en los temas y asuntos de su competencia o aquellos que le sean turnados por la autoridad competente; y
- III. Sugerir o recomendar al Ayuntamiento, los medios de coordinación o acciones coordinadas en el municipio y el gobierno federal y estatal y con otras entidades federativas, municipios y delegaciones colindantes, tendientes a establecer estrategias de desarrollo o solucionar problemas comunes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento procedimientos, medios o acciones para la elaboración, difusión, seguimiento, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Colaborar con el Ayuntamiento en la elaboración, análisis y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, mediante la formulación de sugerencias y propuestas a través de foros y otros procedimientos adecuados que apruebe el Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento planes y programas y formular recomendaciones tendientes a lograr un mejoramiento de las funciones y servicios públicos, así como la gestión gubernamental y administrativa;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento de los programas que integran el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Urbano o del de Centro de Población Estratégico, de los servicios públicos y de otras funciones del gobierno y la administración municipal;
- V. Formar subcomisiones para la investigación, estudio, análisis y elaboración de propuestas o emisión de opiniones en los asuntos de su competencia;
- VI. Proponer al Cabildo, el Reglamento Interior de la Comisión, así como sus modificaciones;
- VII. Efectuar estudios y captar la información necesaria para realizar las atribuciones anteriores, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas de carácter federal, estatal o municipal o las necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 7.- La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los sectores público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazos;
- II. Desahogar las consultas en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, así como de solicitudes de opinión para cambio de uso de suelo a otro que se determine sea compatible, el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de edificación prevista, a los planes municipales de desarrollo urbano y en los de centro de población del Municipio, que le sean turnadas por la autoridad competente;
- III. Coordinar las consultas que se efectúen a los Consejos de Participación Ciudadana para recabar la opinión de la comunidad sobre los asuntos que le sean turnados por la autoridad competente, conforme a los ordenamientos aplicables;
- IV. Promover la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y vigilancia de los Planes de Desarrollo Urbano, en los términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Someter a aprobación del Cabildo el Manual de Organización y Procedimientos de la propia Comisión;
- VI. Presentar al Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual que dé cuenta de sus actividades, resoluciones, acuerdos y recomendaciones;
- VII. Resolver de las excusas de intervención de los miembros de la Comisión; y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 8.- La Comisión se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado.

También podrán formar parte de ella, miembros de los Consejos de Participación Ciudadana o ciudadanos que por su experiencia profesional o cualidades puedan hacer aportaciones valiosas para cumplir con los objetivos de la Comisión.

El Presidente Municipal convocará, al inicio del período constitucional de gobierno que corresponda, a las organizaciones sociales del municipio para que se integren a la Comisión.

Artículo 9.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será preferentemente el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será preferentemente el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Vocal Ejecutivo;
- IV. Cinco vocales como mínimo y un máximo de quince, según se estime conveniente; y
- V. Un Secretario Técnico.

Artículo 10.- Para ser miembro de la Comisión se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser naucalpense, en términos del Bando Municipal, y
- III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 11.- El Ayuntamiento por Acuerdo del Cabildo designará a los miembros que integrarán la Comisión.

Artículo 12.- El Ayuntamiento por causa debidamente justificada podrá remover o sustituir a los miembros de la Comisión, escuchando previamente la opinión de ésta.

Artículo 13.- La Comisión podrá proponer al Ayuntamiento la incorporación de nuevos miembros o la sustitución de los que hayan causado baja, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Los cargos de Presidente, Secretario, Vocales y Secretario Técnico de la Comisión son honoríficos.

Artículo 15.- El cargo de Vocal Ejecutivo de la Comisión es de carácter remunerado, excepto cuando éste sea ocupado por un funcionario de la misma Administración Municipal, en cuyo caso será honorífico.

Artículo 16.- El carácter de miembro de la Comisión se pierde:

- I. Por renuncia expresa del miembro;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la Ley o la moral;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo;
- IV. Por haberse separado del cargo que ostentaba al momento de integrarse la Comisión; y
- V. Por faltar, sin causa justificada a tres sesiones en forma consecutiva o a cuatro en forma discontinua en el término de un año, contado desde la primera falta. La justificación será presentada por escrito y calificada por la Comisión.

Artículo 17.- En ningún caso los miembros de la Comisión podrán ostentarse como tales, en actividades que no están debidamente programadas o autorizadas por la propia Comisión.

Artículo 18.- Los vocales de la Comisión podrán proponer a sus respectivos suplentes, mismos que serán aprobados por la Comisión. Los suplentes propuestos deberán de:

- I. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento;
- II. En el caso que sean propuestos para suplir a los vocales que desempeñen algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Ayuntamiento, deberán ostentar un rango inmediato inferior en el área que se encuentre a cargo del vocal propietario;
- III. En el caso de los miembros del Ayuntamiento que sean vocales en la Comisión, éstos nombrarán como suplente a otro integrante de dicho órgano de gobierno municipal; y
- IV. En el caso que sean propuestos para suplir a vocales que sean representativos de los sectores privado o social, deberán contar con similares características de representatividad.

Artículo 19.- Los vocales suplentes sólo sesionarán en ausencia de los vocales propietarios, contando con voz y voto y serán tomados en cuenta para la integración del quórum.

Artículo 20.- En los casos que el vocal propietario renuncie o sea sustituido, dichos efectos se extenderán al vocal suplente, sin perjuicio que éstos puedan ser tomados en cuenta por el Ayuntamiento para el nombramiento del vocal propietario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE

Artículo 21.- Corresponde al Presidente, el desempeño de las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión, los foros de consulta ciudadana y cualquier otra reunión oficial de la Comisión;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- III. Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión;
- IV. Proponer la integración de subcomisiones de trabajo y del coordinador respectivo;
- V. Firmar junto con el Secretario, los documentos que expida la Comisión;
- VI. Conocer e informar en sesión de las excusas de intervención de los miembros de la Comisión;
- VII. Presentar por lo menos un informe al año de las actividades y gestión de la Comisión; y
- VIII. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión le encomienden.

Para el mejor funcionamiento de la Comisión, el Presidente podrá delegar en el Vocal Ejecutivo las facultades y atribuciones que considere pertinentes.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SECRETARIO

Artículo 22.- El Secretario tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros de la Comisión a las sesiones;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- III. Invitar por acuerdo del Ayuntamiento o de la Comisión, a las sesiones de ésta última, cuando así se acuerde, a los Consejos de Participación Ciudadana, a los integrantes de organizaciones civiles representativas del sector

social y a ciudadanos en general, involucrados en asuntos turnados a la Comisión o que sean del interés general de la población del Municipio;

- IV. En las sesiones, pasar lista de asistencia y constatar que existe quórum;
- V. Conceder el uso de la palabra en las sesiones de la Comisión;
- VI. Firmar junto con el Presidente, o el Vocal Ejecutivo en su caso, los documentos que expida la Comisión;
- VII. Realizar los citatorios y las notificaciones de los acuerdos y demás documentación pertinente, que deba remitirse a las diferentes partes involucradas para cada asunto;
- VIII. Elaborar las certificaciones correspondientes de las actuaciones de la Comisión; y
- IX. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión le encomienden.

SECCIÓN TERCERA DEL VOCAL EJECUTIVO

Artículo 23.- Corresponde al Vocal Ejecutivo, el desempeño de las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión, en su caso;
- III. Auxiliar y apoyar al Presidente de la Comisión;
- IV. Suplir al Presidente en sus facultades y atribuciones, en ausencia de éste;
- V. Representar jurídicamente a la Comisión en los casos que ésta forme parte de una controversia jurisdiccional o administrativa;
- VI. Elaborar el orden del día, con base en los asuntos que le sean turnados por la autoridad competente o las solicitudes de los miembros de la Comisión;
- VII. Elaborar los proyectos de punto de acuerdo de los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión;
- VIII. Vigilar que se realice el seguimiento y se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- IX. En los casos que sea procedente, elevar a la consideración del Ayuntamiento, a través del Presidente, los acuerdos y las resoluciones de la Comisión.
- X. Comparecer ante el Cabildo, previo acuerdo de éste o de la Comisión, para aclarar, ampliar o sustentar los acuerdos de éstos;
- XI. Llevar el registro de los integrantes de la Comisión y de quienes participen en sus trabajos;
- XII. Llevar el archivo de la Comisión;
- XIII. Integrar y manejar un acervo de leyes y reglamentos, así como documentos correspondientes a las facultades y atribuciones de la Comisión;
- XIV. Vigilar que la documentación y la correspondencia recibida, sea debidamente registrada e informar de ello al Presidente y al Secretario de la Comisión.
- XV. Proporcionar a los miembros de la Comisión, copia de la documentación que obre en sus archivos, para el mejor desempeño de sus facultades y atribuciones;
- XVI. Vigilar el desempeño operativo y administrativo de la Comisión;
- XVII. Ser el enlace de la Comisión con los entes de los sectores público, privado y social;
- XVIII. Turnar oportunamente a las subcomisiones de trabajo, los asuntos o documentos de su competencia, previo conocimiento del Presidente y del Secretario de la Comisión;
- XIX. Proporcionar a las subcomisiones de trabajo, la información necesaria para la realización de sus facultades y atribuciones, así como solicitar a las dependencias y entidades del Ayuntamiento y en general instrumentar lo necesario para el adecuado funcionamiento de éstas;
- XX. Informar al Ayuntamiento sobre los miembros que hayan causado baja, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento para que resuelva lo conducente;
- XXI. Coordinar la acción y funcionamiento de las subcomisiones de trabajo y vigilar el cumplimiento de su encargo; y
- XXII. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión le encomienden.

SECCIÓN CUARTA DE LOS VOCALES

Artículo 24.- Los Vocales de la Comisión serán designados en número ascendente, conforme a la lista aprobada por el Ayuntamiento y tendrán las siguientes obligaciones, atribuciones y facultades:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Informar a su suplente de las sesiones a que hayan sido convocados;
- III. Formar parte de las Subcomisiones de trabajo;
- IV. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a los actos oficiales de la Comisión;
- V. Cumplir diligentemente con los encargos que les sean asignados;
- VI. Acompañar al Vocal Ejecutivo, cuando la Comisión así lo determine en las comparecencias ante el Cabildo, para aclarar, ampliar o sustentar los acuerdos de ésta; y
- VII. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión le encomienden.

SECCIÓN QUINTA DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 25.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros de la Comisión a las sesiones por instrucciones del Secretario o, en su caso del Vocal Ejecutivo;
- II. Participar con voz en las sesiones, únicamente a petición del Presidente o del Vocal Ejecutivo;
- III. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión;
- IV. Auxiliar al Vocal Ejecutivo en los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión;
- V. Realizar las visitas de campo necesarias para integrar debidamente los expedientes de los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión;
- VI. Coadyuvar en los trabajos de las subcomisiones; y
- VII. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión le determine.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES

Artículo 26.- Las sesiones de la Comisión serán públicas, salvo acuerdo en contrario de la Comisión y conducidas por el Presidente, o por el Vocal Ejecutivo en ausencia o por encargo de aquel. Cuando en alguna de las sesiones no estuviese presentes ninguno de los dos, ésta será conducida por el Vocal que designe la Comisión a la apertura de la misma, con excepción de lo establecido en el artículo 30.

Igual procedimiento deberá seguirse para suplir las ausencias del Secretario de la Comisión.

Artículo 27.- La Comisión sesionará ordinariamente hasta cuatro veces al mes, en el día, hora y lugar que se designe en la convocatoria correspondiente.

El Secretario o en su caso el Secretario Técnico deberá emitir una primera convocatoria a los Miembros propietarios de la Comisión para la celebración de las sesiones ordinarias al menos con cuarenta y ocho horas naturales de anticipación, anexando la propuesta de orden del día.

Artículo 28.- Cuando fuere necesario, la Comisión realizará sesiones extraordinarias para lo cual el Secretario convocará a sus miembros con un mínimo de veinticuatro horas de antelación, anexando la propuesta de orden del día.

Artículo 29.- Los miembros de la Comisión podrán solicitar a través del Secretario o del Vocal Ejecutivo, con un mínimo de tres días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, que se incluyan en el orden del día temas o asuntos a tratar, acompañando la documentación que sustente dicha petición.

Para la inclusión de temas o asuntos generales, la petición deberá hacerse con un mínimo de veinticuatro horas de antelación a la celebración de la sesión, acompañándose preferentemente de la documentación de soporte y serán expuestos con carácter informativo.

Artículo 30.- El quórum para la celebración de las sesiones de la Comisión será de más de la mitad de los miembros. Se dará una tolerancia de quince minutos para la integración del quórum, en caso de que no suceda, se emitirá una segunda convocatoria a los presentes, para celebrar la sesión en un término no mayor a treinta minutos.

En las sesiones derivadas de una segunda convocatoria el quórum se integrará con los miembros de la Comisión que se encuentren presentes, siempre y cuando entre ellos esté el Presidente o el Vocal Ejecutivo y al menos cinco vocales.

En los casos que se sesione por segunda convocatoria, los miembros presentes podrán acordar el diferimiento de asuntos que consideren que, por su importancia, se deba contar con el quórum señalado en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 31.- Las sesiones de la Comisión tendrán una duración máxima de tres horas contadas a partir de su instalación y solamente se tratarán los asuntos contenidos en la propuesta de orden del día, aprobado al inicio de la sesión y que previamente hayan sido incluidos en ésta.

Artículo 32.- Una vez que se cuente con el quórum necesario, el Secretario procederá a pasar lista de asistentes y declaración quórum, para que el que presida la sesión la declare formalmente instalada e instruirá al Secretario para que continúe con el desahogo de la misma, procediendo para tal efecto a dar lectura a la propuesta de orden del día y someterlo a aprobación de la Comisión.

Aprobado el orden del día el Secretario procederá a su desahogo.

Artículo 33.- Para la discusión de los asuntos a tratarse en las sesiones de la comisión se registrará una primera ronda de oradores que se ordenará de acuerdo con las solicitudes de los integrantes, una vez que el vocal ejecutivo haya expuesto el asunto correspondiente.

En esta primera ronda las intervenciones no excederán de 5 minutos. Al agotarse las intervenciones, el Secretario preguntará si el asunto está suficientemente discutido, en caso contrario se registrará una segunda ronda de oradores. En esta ronda las intervenciones tendrá una duración de 3 minutos y se seguirán las mismas reglas que para la primera.

Desahogada la segunda ronda, el Secretario preguntará si el punto está suficientemente discutido, en caso de no ser así, el Secretario planteará los consensos y las divergencias y de ser necesario se registrarán dos oradores para argumentar a favor o en contra de la propuesta discutida. La intervención en esta ronda tendrá una duración máxima de 1 minuto.

En caso de que se pretendan registrar más de dos oradores a favor o en contra, quien presida la sesión los conminará a que decidan quiénes intervendrán, en caso contrario, éste determinará quiénes serán los que intervengan.

Agotadas todas las intervenciones, el que presida la sesión resumirá la propuesta e instruirá al Secretario para que someta inmediatamente a votación el asunto discutido.

Artículo 34.- El orador que esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo por medio de una moción, que podrá ser solicitada por cualquier miembro de la Comisión en los casos siguientes:

- I. Cuando se requiere preguntar o solicitar una aclaración sobre algún punto de su intervención;
- II. Aplazar la discusión del asunto debatido por tiempo determinado o indeterminado;
- III. Solicitar algún receso durante la sesión;
- IV. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- V. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento;
- VI. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a debate o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro de la Comisión; y
- VII. Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Toda moción se dirigirá a quien presida la sesión, quien la aceptará o la negará. En caso que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún miembro de la Comisión, quien preside podrá someter a votación la moción solicitada, en la que se decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 35.- Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto; las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, tendrá voto de calidad quien presida la sesión.

Las votaciones se realizarán generalmente de manera económica, contando el número de votos a favor, en contra y en su caso abstenciones.

Será nominal cuando así lo determine la Comisión, en este caso, el Secretario pedirá al primer miembro de la Comisión que se encuentre a su mano izquierda que inicie la votación; cada miembro de la Comisión dirá en voz alta su nombre completo, expresando el sentido de su voto; una vez que hayan sido emitidos los votos de los vocales, el Secretario procederá a emitir su voto y posteriormente solicitará el del Vocal Ejecutivo y/o el del Presidente en su caso.

Artículo 36.- Durante el desarrollo de las sesiones sólo podrán suspenderse por las siguientes causas:

- I. Cuando no exista el quórum necesario, en términos del artículo 30 del presente Reglamento;
- II. Cuando exista alteración al orden;
- III. Cuando así lo acuerde la Comisión a propuesta del que presida; y
- IV. Cuando se haya agotado el tiempo de la sesión determinado en el presente Reglamento, salvo acuerdo en contrario de la Comisión, para lo cual se fijará el tiempo de prórroga.

Artículo 37.- Una vez concluidos los asuntos a debate, se procederá a desahogar los asuntos generales, mismos que únicamente serán de carácter informativo, por lo que no habrá pronunciamiento al respecto y únicamente en su exposición podrán ocuparse hasta tres minutos.

Artículo 38.- Las actas de las sesiones de la Comisión serán firmadas por el Presidente o en su caso por el Vocal Ejecutivo y por el Secretario en dos tantos, uno que se integrará al expediente de la Comisión, en tanto que el otro se utilizará para las notificaciones y los efectos legales que correspondan.

En las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la convocatoria correspondiente. Los miembros de la Comisión podrán solicitar que se incluyan en el acta los razonamientos del sentido de la emisión de su voto.

Deberán anexarse también, los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la sesión.

Artículo 39.- En los casos de estudio, modificación y procedimiento de aprobación de planes y programas de desarrollo o interés general, se podrán realizar sesiones con la participación de los miembros de los consejos de participación ciudadana, de organizaciones representativas de los sectores sociales, así como de ciudadanos

especializados en la materia, a fin de recabar su opinión o informarles de las decisiones que la Comisión y el Ayuntamiento hayan tomado al respecto, previa invitación que les extienda la Comisión a través del Secretario.

Artículo 40.- Los miembros de la Comisión se abstendrán de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Para cumplir con lo prescrito en el párrafo anterior, se deberá presentar la excusa por escrito al Presidente o al Vocal Ejecutivo de la Comisión, quien tomará las previsiones necesarias, informando lo conducente a la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SUBCOMISIONES DE TRABAJO

Artículo 41.- La Comisión formará subcomisiones de trabajo, a efecto de atender determinados asuntos de su competencia y se constituirán como grupos encargados de realizar los estudios de los asuntos que les sean turnados por la Comisión a través del Vocal Ejecutivo, analizando la documentación relativa a los mismos y emitirá las opiniones, sugerencias o propuestas al respecto, las cuales pasarán a la consideración de la Comisión, para su evaluación y dictamen.

Artículo 42.- Las subcomisiones de trabajo podrán estar integradas por:

- I. Miembros de la Comisión interesados en participar;
- II. Miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y de organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
- III. Ciudadanos especializados, técnica y profesionalmente en los asuntos que sean competencia de la Comisión.

La integración de las subcomisiones y la designación del Coordinador respectivo se hará en sesión a propuesta del Presidente o del Vocal Ejecutivo en su caso.

Cada subcomisión de trabajo podrá contar con un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, incluyendo al coordinador.

Artículo 43.- Se conformarán tantas subcomisiones de trabajo como la Comisión considere necesarias, para el adecuado desempeño de sus informes, tendrán un carácter permanente o temporal, según el acuerdo respectivo.

Artículo 44.- El coordinador de las subcomisiones de trabajo se apoyará para el cumplimiento de sus fines, en el Vocal Ejecutivo y en su caso en el Secretario Técnico y tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar a los miembros de la subcomisión para la atención de los asuntos encomendados, misma que podrá hacerse en sesión de la Comisión como asunto general;
- II. Concentrar las opiniones de los miembros de la subcomisión y presentar la respectiva conclusión al Vocal Ejecutivo;
- III. Las demás que le encomiende la Comisión.

Artículo 45.- Cuando las subcomisiones de trabajo realicen diligencias o inspecciones, el Vocal Ejecutivo auxiliado por el Secretario Técnico deberán participar en estos actos, presentando un informe a la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y DE APOYO DE LA COMISIÓN

Artículo 46.- La Comisión podrá contar para la ejecución de programas específicos, con personal técnico, operativo y administrativo que la auxilie en sus funciones, a propuesta del Presidente o del Vocal Ejecutivo, previa disposición de presupuesto y aprobación del Ayuntamiento. Dicho personal tendrá un carácter remunerado.

CAPÍTULO CUARTO DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 47.- Los expedientes en trámite o concluidos y la información contenida en éstos, relativa a los asuntos turnados a la Comisión o a las subcomisiones de trabajo, cualquiera que sea su carácter y naturaleza, son propiedad del Ayuntamiento, resguardados y bajo custodia en los archivos de la Comisión.

Artículo 48.- Queda prohibida la transmisión de la información, o copia de ésta, por medios mecánicos, fotográficos, magnéticos, electromagnéticos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, de los documentos que integren los expedientes a cargo de la Comisión, a persona alguna, salvo casos en que medie mandato judicial o autorización expresa de autoridad competente.

Artículo 49.- Los miembros de la Comisión podrán solicitar por escrito, acreditando debidamente su interés jurídico o legítimo, copia de la información que obre en los archivos.

Artículo 50.- Los miembros de la Comisión deberán manejar con la debida reserva, la información de ésta que posean en virtud de su cargo, debiendo abstenerse de difundirla.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento abroga el Reglamento de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, (COPLADEM), publicado en la Gaceta Municipal Año 2, número 11 del quince de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 7 fracción V del presente Reglamento, el Vocal Ejecutivo dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento jurídico, elaborará el Manual de Organización y Procedimientos de la Comisión.

La Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, lo promulgará, publicará y hará que se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los 18 días del mes de marzo de 2004; Aprobado por Unanimidad en la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Trigésima Cuarta.

Por lo tanto mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**La Presidenta Municipal Constitucional de
Naucalpan de Juárez, México.**

**Angélica Moya Marín
(Rúbrica)**

**Lic. Juan Carlos Hernández Gutiérrez
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)**

Miembros del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La planeación del desarrollo municipal ha ido consolidándose gradualmente, otorgando solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de los municipios, reflejándose en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México al contemplar la existencia de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, órgano auxiliar conformado por ciudadanos distinguidos representativos del sector público, social y privado.

En nuestro municipio, la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), se ha caracterizado por ser un Cuerpo Colegiado plural, de debate y propuesta que ha impactado de manera significativa en distintos proyectos en la sociedad y en el gobierno; no obstante, la dinámica natural de estos entes, obliga a fortalecer desde el punto de vista jurídico la integración, atribuciones y funcionamiento de la COPLADEM, con el propósito de que ésta satisfaga las expectativas que se tiene respecto de su actividad y determinaciones.

Conscientes de esta necesidad, los miembros de ese distinguido Cuerpo Colegiado se dieron a la tarea de instrumentar las propuestas de modificación a su reglamento, acordándose por consenso turnar esas modificaciones a consideración y en su caso aprobación del órgano colegiado de gobierno municipal.

Es por lo anterior, que la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, se dio a la tarea de realizar un minucioso análisis no solo de las propuestas presentadas, sino de la totalidad del Reglamento de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, con el objetivo de llevar a cabo una reforma a fondo en sus disposiciones, y de esta manera otorgar a la Comisión un marco jurídico conveniente para sus actuaciones y determinaciones.

La reforma jurídica que nos propusimos, no es producto del conocimiento empírico, ni de la visión a distancia de la problemática, muy al contrario, es resultado de la experiencia vivida por sus integrantes que igualmente forman parte de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como del conocimiento directo en cuanto a las controversias de naturaleza jurisdiccional que enfrenta ésta por sus determinaciones; razones que llevan a concluir nuestro análisis en la elaboración de un nuevo reglamento interior que responda a las necesidades más fundamentales de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y que el día de hoy presentamos.

La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal requiere ser un órgano auxiliar cada vez más dinámico y operativo tanto en su integración como en su funcionamiento, y de esta manera responder a la misión encomendada por el H. Ayuntamiento, consolidando un proceso permanente y participativo de planeación.

Es por ello que este nuevo reglamento interior atendiendo a la inquietud de la sociedad a participar en los procesos de planeación competencia de la COPLADEM, abre la posibilidad de contar con el sentir y la experiencia social y técnica de más voces, razón por la cual sin que se convierta en un órgano inoperante por el número de miembros, contempla las suplencias para el caso de los vocales. Sin embargo, por lo que respecta a los vocales miembros del Ayuntamiento, se precisa que los suplentes deberán tener la misma característica, con lo que se da aún mayor pluralidad en esa Comisión, asimismo, procurando que los sectores se encuentren debidamente representados, se cuida que las suplencias de los vocales integrantes de la Administración Pública Municipal, propongan como suplente al inferior jerárquico inmediato, con el propósito de que se mantenga abierto un canal de comunicación y una misma visión del área que representan.

En el caso de los vocales de los sectores privado y social, se contempla que podrán designar como suplentes a otras organizaciones con similar representatividad, con lo que podrán conjuntarse visiones que nutrirán las determinaciones de la Comisión, sin necesidad de aumentar su número de integrantes.

De igual forma, se fortalecieron y precisaron las atribuciones del Vocal Ejecutivo, a efecto de que se convierta en un auténtico orquestador de la actividad de la COPLADEM, logrando así una mayor cohesión en el desahogo de los trabajos encomendados. Asimismo, como apoyo a este integrante, se creó la figura del Secretario Técnico, con el que se busca una mayor eficacia y eficiencia.

Por lo que hace al funcionamiento y desarrollo de las sesiones, con base en la vasta experiencia de todos y cada uno de los ediles integrantes de esta Comisión Edilicia en Cuerpos Colegiados de debate, en los cuales se ventilan temas de gran trascendencia, sin restringir la libre manifestación de ideas, pero cuidando el orden de los debates, se determinó que los asuntos serán discutidos en tres rondas, con un tiempo límite para cada orador, esto con el propósito de hacer más dinámicas dichas sesiones y, de esta manera, desahogar de forma expedita los asuntos encomendados a la COPLADEM.

Por lo expuesto es de concluirse, que el Reglamento que se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado será una herramienta jurídica eficaz y eficiente que garantizará una mayor dinámica y mejor operatividad de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en respuesta a las expectativas que la ciudadanía y el Honorable Ayuntamiento tiene forjadas en ella.

Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez a los 18 días del mes de marzo del año 2004.

Lic. Gabriel García Martínez
Noveno Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia
Legislativa y de Reglamentos Municipales
(Rúbrica)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Miembros del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a través de su Presidente, el C. Lic. Gabriel García Martínez, Noveno Regidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo el “**Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México**”, asunto turnado mediante oficio número SHA/CT/CE/069/2004.

Consideraciones de Hecho

Primero.- Mediante oficio PMN/CP/079/03 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres, el C. Noé López Loyola, Vocal Ejecutivo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, en cumplimiento al acuerdo tomado en el punto Cuatro de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión referida, solicitó al Lic. Juan Carlos Hernández Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento, turnara el Reglamento de la Comisión en cita, a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, para su estudio y análisis de reformas.

Segundo.- Por instrucciones de Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de este H. Ayuntamiento, el Secretario Municipal, mediante oficio número SHA/CT/CE/069/2004, de fecha cuatro de marzo del año dos mil cuatro, turnó a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, el asunto relativo al estudio y análisis de la propuesta de reforma del Reglamento de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Tercero.- Tomando en consideración que en la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se encuentran en carácter de vocales cuatro integrantes de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, por lo que su aportación resultó significativa en virtud del profundo conocimiento respecto de la problemática que enfrenta actualmente la Comisión citada. Asimismo, el Primer Síndico Municipal, con base en su experiencia respecto de las controversias de carácter jurisdiccional que enfrenta la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, aportó argumentos que reforzarán aún más las actuaciones de dicha comisión, por lo que, una vez concluidos los trabajos de la Comisión, se logró obtener un reglamento interior que responde cabalmente a las necesidades y dinámica de la Comisión que tiene a su cargo, por ley, la formulación de opiniones y participación directa en lo que a planeación municipal se refiere.

Cuarto.- En la Décima Sesión de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales celebrada el día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, ante la presencia del C. Noé López Loyola, Coordinador de Planeación y Vocal Ejecutivo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; la C. Lic. Ileana Herrera Déciga, Jefa de Normatividad Urbana de la Dirección General de Desarrollo Urbano; el C. Francisco Villegas Tapia, Asesor de la Coordinación de Planeación de la Presidencia Municipal; y el C. Alejandro Galván Illanes, Subdirector de Normatividad y Convenios de la Secretaría del H. Ayuntamiento, esta Comisión Edilicia aprobó por unanimidad, someter a consideración del H. Cabildo el proyecto de Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para su aprobación.

Consideraciones de Derecho

Primero.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, consagra que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Segundo.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 123 y 124 otorgan a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, facultades normativas, así como la expedición del bando, los reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Tercero.- El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su fracción I, señala como atribución de los ayuntamientos, expedir y reformar el bando municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Cuarto.- La misma Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 83 determina las atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de los Ayuntamientos.

Quinto.- El artículo 31 del Bando Municipal vigente de Naucalpan de Juárez, México, establece que la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal será un órgano auxiliar del Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas.

Sexto.- El Reglamento del H. Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, en su artículo 47 fracción III determina que los acuerdos de Cabildo tendrán el carácter de Reglamento Interno, cuando se expida un conjunto de normas que regulen la actividad de las instancias auxiliares y unidades administrativas del Ayuntamiento.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; esta Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales determina el siguiente:

Resolutivo

Único.- Es procedente someter a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo, el Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, que se anexa y forma parte integrante del presente proyecto de resolución.

Así lo acordó la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a los 16 días del mes de marzo del año 2004.

Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales

Lic. Gabriel García Martínez
Noveno Regidor
Presidente
(Rúbrica)

Lic. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez
Segundo Regidor
Secretario
(Rúbrica)

Vocales

Lic. Luis Alberto Casarrubias Amaral
Primer Síndico
(Rúbrica)

Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza
Octavo Regidor
(Rúbrica)

Francisco Ocaña Díaz
Decimoquinto Regidor
(Rúbrica)

Pilar Teresa Díaz Morales
Decimosexta Regidora
(Rúbrica)